

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

001132

20 MAR 2012

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL CIA FLORIDABLANCA S.A.S. con matricula mercantil 229924, de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOGA S.A.S., NIT 900496856-0 y matricula mercantil 66371 ubicado en el municipio de Floridablanca, como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de la Subdirectora de Tránsito, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL CIA FLORIDABLANCA S.A.S. con matricula mercantil 229924, de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOGA S.A.S., NIT 900496856-0 y matricula mercantil 66371 ubicado en el municipio de Floridablanca, como Centro Integral de Atención"

Que el representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOGA S.A.S., NIT 900496856-0 y matricula mercantil 66371 de 2012, señor Diego Alfonso Perez Zarate, con la cédula de ciudadanía 79348882, mediante radicado 2012-321-017696-2 del 07 de marzo de 2012, solicitó a la Subdirección de Tránsito, la habilitación del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL CIA FLORIDABLANCA S.A.S. con matricula mercantil 229924 de 2012, para funcionar como Centro Integral de Atención en la Carrera 9 No. 8 – 37 Casa 201 del municipio de Floridablanca – Santander.

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el establecimiento de comercio, se establece que se cumplen las exigencias contempladas en el Artículo 3, en concordancia con el artículo 11, de la Resolución 3204 de 2010;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar el establecimiento comercial CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL CIA FLORIDABLANCA S.A.S., para operar como Centro Integral de Atención en el municipio de Folridablanca, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOGA S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900496856-0
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	66371
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CARRERA 15 N o. 7 - 81
CIUDAD:	DUITAMA
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL CIA FLORIDABLANCA S.A.S.
MATRICULA MERCANTIL:	229924
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O CONTRATO DE CASA CARCEL:	CONVENIO SERVICIO CASA CARCEL SUSCRITO ENTRE CEINTRANS Y EL CIA VIAL DEL CHICAMOGA S.A.S.
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 21 B No. 40 – 26 DUITAMA
DIRECCION ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	CARRERA 9 No. 8 – 37 CASA 201 FLORIDABLANCA

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL CIA FLORIDABLANCA S.A.S. con matricula mercantil 229924, de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMUCHA S.A.S., NIT 900496856-0 y matricula mercantil 66371 ubicado en el municipio de Floridablanca, como Centro Integral de Atención"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir al Centro Integral de Atención, que a partir de la autorización concedida a través del presente Acto Administrativo, se deben cumplir todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro Integral de Atención, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, tendrá doce (12) meses para obtener y presentar el Certificado de Gestión de Calidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Que la habilitación otorgada se limita a autorizar la operación del Centro Integral de Atención en la sede acreditada en la Carrera 9 No. 8 – 37 Casa 201 del municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO QUINTO.- La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo, es indefinida e intransferible y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., al representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMUCHA S.A.S. con NIT 900.496.856-0 y domicilio en la Carrera 15 No. 7 – 81 del municipio de Duitama.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

20 MAR 2012

LUZ MARINA RESTREPO TREJOS